



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

##### CAPÍTULO II De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales,
- VIII.- Aportaciones federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **impuestos**, son los siguientes:

I.-Impuesto Predial	\$10,376.00
II.-Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$41,504.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2,594.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$54,474.00</b>

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$20,752.00
II.-De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	\$ 1,038.00
III.-Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,038.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 5 188.00
V.-Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3 113.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1,556.00
VII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 4,150.00
VIII.-Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,038.00
IX.-Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$37,873.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.-Contribuciones especiales por Mejoras	\$ 0.00
II.-Contribuciones especiales por Servicios	\$519 00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$519.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$3,113.00
II.-Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$1,556.00
IV.-Otros Productos	\$0.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$4,669.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes.

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$1,556.00
III.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$1,038.00
IV.-Cesiones	\$ 0 00
V.- Herencias	\$ 0.00
VI.-Legados	\$ 0.00
VII.-Donaciones	\$ 0.00
VIII.-Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
X.-Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
XI.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
XII.-Aprovechamientos de recursos transferidos al Municipio	\$1,556.00
XIII.-Aprovechamientos Diversos	\$1,556.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$5,706.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 11'983,899.12
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 11'983,899.12</b>

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Aportaciones Federales**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4 771,329.60
II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'257,523.96
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 8'028,853.56</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2013, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.-Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos participaciones y aportaciones	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 13.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2013, asciende a la suma de: **\$ 20'115,993.68**

TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$8.00	0.25%
\$4,001.00	\$5,500.00	\$15.00	0.25%
\$5,501.00	\$6,500.00	\$21.00	0.25%
\$6,501.00	\$7,500.00	\$27.00	0.25%
\$7,501.00	\$8,500.00	\$33.00	0.25%
\$8,501.00	\$10,000.00	\$42.00	0.25%
\$10,000.01	En adelante	\$47.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 17.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$ 17.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$ 6.00
De la calle 18 Aa la 20 entre 15 y 19	\$ 6.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$ 6.00
De la calle 14 entre 19 y 23	\$ 6.00
Resto de la sección	\$ 4.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<b>Sección 2</b>	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$ 17.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$ 17.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$ 6.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$ 6.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$ 6.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$ 6.00
Resto de la sección	\$ 4.00
<b>Sección 3</b>	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	\$ 17.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$ 17.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$ 6.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$ 6.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$ 6.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$ 6.00
Resto de la sección	\$ 4.00
<b>Sección 4</b>	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$ 17.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$ 17.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$ 6.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$ 6.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$ 6.00
De la calle 17 entre 20 y 22	\$ 6.00
Resto de la sección	\$ 4.00
Todas las comisarias	\$ 17.00

<b>Rústicos</b>	<b>\$ Por hectárea</b>
Brecha	\$ 218.00
Camino blanco	\$ 432.00
Carretera	\$ 650.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro m2	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
Concreto de primera	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
Concreto económico	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
Hierro y rollizos de primera	\$600.00	\$500.00	\$420.00
Hierro y rollizos económico	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Hierro y rollizos industrial	\$900.00	\$700.00	\$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	\$400.00	\$300.00	\$210.00
Cartón o paja comercial	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Cartón o paja vivienda económica	\$200.00	\$150.00	\$100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

**TITULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por la Expedición Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias o Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$11.881.00
b) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 7,019.50

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 379.00 diarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de cerveza	\$ 270.00
b) Restaurant-bar	\$ 270.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 270.00

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Restaurant-bar	\$ 11,881.00
-------------------	--------------

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 861.00 por cada uno de ellos.

VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 218.00.

**Artículo 19.-** Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$109.00 por otorgamiento y \$ 54.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 salario mínimo vigente por m<sup>2</sup>.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II. Por su duración

- a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 salario mínimo por m2.
- b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros. cuya duración exceda los setenta días: 0.85 salario mínimo por m2

III. Por su colocación.

- a) Colgantes: 0.15 salario mínimo por m2
- b) De azotea: 0.25 salario mínimo por m2.
- c) Rotulados: 0.55 salario mínimo por m2.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 379.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**De los Servicios por la Regulación de Usode Suelo o Construcciones**

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 3.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 4.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 23.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 4.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.00 por metro cúbico de capacidad



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 4.00 por metro lineal
- XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XII.- Certificado de cooperación: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIII.- Licencia de uso del suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc): 1 Salario Mínimo Vigente
- XIX.- Por el sellado de planos: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XX.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo. 1 Salario Mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Por día de servicio por cada elemento	\$ 109.00
II. Por hora por elemento	\$ 12.00
III. Por mes de servicio	\$ 1,079.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 24.-** El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por toma doméstica \$ 11.00

II.- Por toma comercial \$ 21.00

III.- Por toma industrial \$ 31.00

IV.- Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán 10 (diez) veces el salario mínimo vigente, incluyendo servicio y materiales.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudó las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 (cinco) veces el salario mínimo vigente, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 6.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada copia constancia	\$ 5.00
IV. Por copia simple	\$ 1.00
V. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 649.00
VI. Por certificaciones de residencia	\$ 16.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicio de Limpia

**Artículo 26.-** Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.-Por cada viaje de recolección \$ 54.00

II.-En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 6 00

III.-Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a)Habitacional

1.-Por recolección esporádica \$5.00

2.-Por recolección periódica \$5.00

IV.-Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00

b)Comercial

1.-Por recolección esporádica \$ 12 00 por cada viaje

2.-Por recolección periódica \$ 11.00 semanal

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)Basura domiciliaria \$ 21.00 por viaje

b)Desechos orgánicos \$ 21.00 por viaje

c)Desechos industriales \$ 21.00 por viaje

### CAPÍTULO VII

#### Derechos por Servicios de Panteones

**Artículo 27.-** Los derechos por el Servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

- a).-Por temporalidad de 7 años: \$ 757.00
- b).-Adquirida a perpetuidad: \$ 2,159.30
- c).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 757.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar del 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.-Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.  
\$109.00

III.-Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 109.00

IV.-A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 109.00

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 109.00 por cada fosa.

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 28.-** Los derechos por el Servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada disco compacto	\$ 27.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 29.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 30-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO UNICO Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

**Artículo 31.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.-Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.-Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a)Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 22.00 por día.

b)Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 32.00 por día.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

### TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

- a) Multa de 2 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
- b) Multa de 3 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
- c) Multa de 13 a 38 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b).
- d) Multa de 4 a 11.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g).



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

e) Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 35.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

**Artículo 36.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes